

## AYUNTAMIENTO PLENO

### SESION EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 18 DE ABRIL DE 2018

En la Ciudad de Niebla, a dieciocho de abril de 2018 , en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta: **DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO** y asistiendo los Sres. Concejales **D. PEDRO JOSÉ FERRER BUSTAMANTE**, **DÑA. SARA MORALES GREGORIO**, **D. FRANCISCO VEGA CABELLO**, **DÑA. NURIA CLAVIJO GUILLÉN**, **D. FÉLIX CASTILLO PALACIO**, **D.IGNACIO ACEBEDO PARRA**, **D.ANTONIO FERNÁNDEZ REGIDOR**, no asistiendo por razones justificadas **D.ANTONIO JESÚS MÁRQUEZ BORT**, **D. IVÁN ANTÚNEZ GUILLÉN** y **DÑA. MARIA SOCORRO SORIANO BECERRIL**, asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Pedro M. Broncano Galea, se reúne el Pleno a las diez horas del día de la fecha, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y ALJARAQUE EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 508 de 12.04.2018)".
- 2.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y EL ALMENDRO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 509 de 12.04.2018)".
- 3.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y ALMONTE EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E.510 de 12.04.2018)".
- 4.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y ALOSNO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E.511 de 12.04.2018)".
- 5.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y BEAS EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E.512 de 12.04.2018)".
- 6.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y BOLLULLOS PAR DEL CONDADO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 513 de 12.04.2018)".
- 7.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y BONARES EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 514 de 12.04.2018)".
- 8.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y CABEZAS RUBIAS EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON

MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 515 de 12.04.2018)".

9.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y CALAÑAS EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 516 de 12.04.2018)".

10.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y HUELVA EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 517 de 12.04.2018)".

11.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y LUCENA DEL PUERTO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 518 de 12.04.2018)".

12.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y LA PALMA DEL CONDADO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 519 de 12.04.2018)".

13.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y PAYMOGO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 520 de 12.04.2018)".

14.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y PUEBLA DE GUZMAN EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 521 de 12.04.2018)".

15.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y ROCIANA DEL CONDADO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 522 de 12.04.2018)".

16.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y SANTA BARBARA DE CASA EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 523 de 12.04.2018)".

17.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y SAN JUAN DEL PUERTO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 524 de 12.04.2018)".

18.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y TRIGUEROS EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 525 de 12.04.2018)".

19.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y VALVERDE DEL CAMINO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 526 de 12.04.2018)".

20.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y VILLALBA DEL ALCOR EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 527 de 12.04.2018)".

21.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y VILLANUEVA DE LAS CRUCES EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS

CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 528 de 12.04.2018)".

22.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y VILLARRASA EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 529 de 12.04.2018)".

**PUNTO 1.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y ALJARAQUE EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 508 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 508 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

#### MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

#### ANTECEDENTES

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.

SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.

TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.

#### FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.

Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".

Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

### PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

#### *1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

#### *2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

#### *3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y ALJARAQUE en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de ALJARAQUE para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Interviene en primer lugar el Concejal Portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Fernández Regidor, que manifiesta lo siguiente:

*"Buenos días, en primer lugar, ya que no se escucha al Grupo Popular en el Ayuntamiento de Niebla, queremos aprovechar para recordar a la Alcaldesa que existen plenos ordinarios y que como Alcaldesa debe contestar a todos los requerimientos solicitados por nuestro Grupo Municipal. De lo contrario, acudiremos a la vía judicial para obtenerlos".*

La Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero replica a D. Antonio Fernández Regidor que es un Pleno de carácter institucional, muy importante para Niebla y que debe ceñirse al contenido del Orden del Día -los hermanamientos con los distintos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla-, dejando los asuntos ordinarios para otra ocasión.

D. Antonio Fernández Regidor continúa en el uso de la palabra y se expresa del siguiente tenor literal:

*"Entrando en el asunto, consideramos acertado el conjunto de hermanamientos que se nos propone y refuta la idea que destacó nuestro partido a principios de 2018: el 650 aniversario debe ir más allá de nuestro pueblo implicando a toda la provincia. De ahí la propuesta del PP para que la Diputación Provincial de Huelva declarara el "Año del Condado de Niebla" en la provincia promocionando nuestro legado histórico a través del Patronato de Turismo. Entonces, la señora Pichardo calificó de "endeble" nuestra propuesta votando en contra en el pleno municipal. Posteriormente, cuando el PP llevó esta propuesta al Pleno de la Diputación Provincial vino su compañera diputada socialista, Rocío de la Torre, para desprestigiar al pueblo de Niebla, yendo más allá en los calificativos. Habló de "iniciativa discriminatoria y arribista" para votar en contra también. Todavía, señora Pichardo, estamos esperando las disculpas de su compañera socialista.*

*Más tarde, probablemente por no tener la conciencia tranquila, el PSOE lleva al Parlamento de Andalucía una iniciativa simbólica sobre el 650 aniversario del Condado de Niebla. Allí en la cámara andaluza la señora Alcaldesa se sorprendió al ver como el Partido Popular no sólo votaba a*

*favor de aquella iniciativa socialista sino que pedíamos también a través de una enmienda la colaboración del Gobierno de España en función de sus competencias.*

*No sabemos a qué juega el PSOE en un tema tan importante para nuestro municipio, puesto que en una institución vota una cosa y en otro vota lo contrario. Está confundiendo a los ciudadanos y queremos que hoy el Grupo Municipal Socialista diga si está a favor o no de que el año 2018 sea declarado como "Año del Condado de Niebla" en la provincia y cuente con el respaldo no sólo del Parlamento, sino también de la Diputación Provincial de Huelva.*

*Señores concejales, la llegada de 2018 se nos presenta una oportunidad histórica para reivindicar, como por justicia e historia corresponde al Condado de Niebla, una denominación histórica que cumple 650 años el próximo 1 de mayo.*

*Si dejamos pasar esta efemérides estaríamos eliminando la segunda etapa dorada que dio renombre a buena parte de la provincia de Huelva y, sin lugar a dudas, la importancia de nuestro emplazamiento histórico nos obliga a toda la sociedad y, en especial, a todos los grupos políticos, a defender este legado.*

*Desde el PP vamos a insistir en que la Diputación Provincial de Huelva declare y promocióne 2018 como "Año del Condado de Niebla" en la provincia y participe en la elaboración de un calendario de actos culturales, tal y como se propuso por parte del PP en la moción rechazada por el PSOE. Por último, queremos dejar claro que apoyamos los hermanamientos pero no nos vamos a resignar en que todo quede en el 1 de mayo, por lo que nos ponemos a disposición de la Alcaldesa y sus concejales para abordar junto a toda la Corporación Municipal la promoción que el Condado de Niebla se merece. Señora Alcaldesa, recuerde que en esta reivindicación todos vamos a una, no menosprecie la colaboración y aportación del PP ilipense porque también formamos parte de Niebla."*

Acto seguido toma la palabra el Concejal Portavoz Andalucista D. Félix Castillo Palacio, que dice que apoyarán las mociones y que su grupo estará presente en los actos.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta finaliza diciendo que es una efemérides importante y que ha sido redactado un documento por la Concejalía de Cultura acerca del "650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla", que incluye la justificación histórica y del proyecto, los objetivos generales y específicos que se persiguen, las distintas etapas en que se describe el proyecto y las actividades a desarrollar, un cronograma de las mismas con un presupuesto aproximado, la relación de entidades colaboradoras y Anexos conteniendo la elección de la Comisión Técnica e Institucional, y que no se centra exclusivamente en la Declaración del Año 2018 como "Año del Condado de Niebla" en la provincia.

D. Antonio Fernández Regidor, Concejal Portavoz del Grupo Popular, insiste en que su moción no era "endebles", sino el complemento perfecto para reforzar las distintas Mociones que se traen hoy al Pleno.

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 2.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y EL ALMENDRO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 509 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 509 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

**MOCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

**ANTECEDENTES**

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*



*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

### FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro del Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

### PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas*

organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:

*1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

*2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

*3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

#### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y EL ALMENDRO en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de EL ALMENDRO. para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 3.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y ALMONTE EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E.510 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 510 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

**MOCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

**ANTECEDENTES**

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y las atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

## FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

## PROCEDIMIENTO

No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:

### 1ª Fase: Preparación.

Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.

### 2ª Fase: Formalización.

En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.

Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.

### 3ª Fase: Desarrollo.

En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.

## CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y ALMONTE en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de ALMONTE para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 4.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y ALOSNO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E.511 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 511 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

**MOCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

**ANTECEDENTES**

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en*

orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

#### FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo,*

*también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado y Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

### PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

#### *1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

#### *2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

#### *3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente



## ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y ALOSNO en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de ALOSNO para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 5.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y BEAS EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E.512 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 512 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

### MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

### ANTECEDENTES

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de*

Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.

II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.

En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.

III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.

SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.

TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.

### FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

### PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

#### *1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

#### *2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

#### *3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

## CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y BEAS en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de BEAS para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 6.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y BOLLULLOS PAR DEL CONDADO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 513 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 513 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

### MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

#### **ANTECEDENTES**

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

#### **FUNDAMENTOS HISTÓRICOS**

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográficamente y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana*

de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.

Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".

Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del y El Cerro de Andévalo.

Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.

Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.

## PROCEDIMIENTO

No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:

### 1ª Fase: Preparación.

Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.

### 2ª Fase: Formalización.

En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.

Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.

*3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y BOLLULLOS en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de BOLLULLOS para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 7.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y BONARES EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 514 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 514 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

## MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

### ANTECEDENTES

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*



## FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

## PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

*1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

*2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

*3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y BONARES en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de BONARES para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 8.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y CABEZAS RUBIAS EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHOS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 515 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 515 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

**MOCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

**ANTECEDENTES**

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y las atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

## FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

## PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

### *1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

### *2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

### *3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

## CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y CABEZAS RUBIAS en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de CABEZAS RUBIAS para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 9.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y CALAÑAS EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 516 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 516 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

#### MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

#### ANTECEDENTES

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

### FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

### PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

#### *1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

#### *2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

#### *3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente



## ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y CALAÑAS en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de CALAÑAS para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 10.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y HUELVA EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 517 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 517 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

### MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

## ANTECEDENTES

I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.

II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.

En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.

III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y las atribuye a éstos personalidad jurídica plena.

SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.

TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.

## FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana.

*Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

### PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

#### *1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

#### *2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

#### *3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

## CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y HUELVA en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de HUELVA para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018.LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 11.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y LUCENA DEL PUERTO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 518 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 518 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

### MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

#### **ANTECEDENTES**

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

#### **FUNDAMENTOS HISTÓRICOS**

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

## PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

*1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

*2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

*3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y LUCENA DEL PUERTO en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de LUCENA DEL PUERTO para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 12.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y LA PALMA DEL CONDADO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 519 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 519 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

## MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

### ANTECEDENTES

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

### FUNDAMENTOS HISTÓRICOS



*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

## PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

*1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

*2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

*3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y LA PALMA DEL CONDADO en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de LA PALMA DEL CONDADO para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 13.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y PAYMOGO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 520 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 520 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

## MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

### *ANTECEDENTES*

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la*

adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.

TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.

### FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.

Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".

Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.

Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.

Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.

### PROCEDIMIENTO

No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:

1ª Fase: Preparación.

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

*2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

*3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y PAYMOGO en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de PAYMOGO para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 14.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y PUEBLA DE GUZMAN EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 521 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 521 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

**MOCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.  
Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

**ANTECEDENTES**

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

## FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográficamente y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

### PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

#### *1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

#### *2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

#### *3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y PUEBLA DE GUZMAN en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.



TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de PUEBLA DE GUZMAN para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 15.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y ROCIANA DEL CONDADO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 522 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 522 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

#### MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

#### ANTECEDENTES

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

#### FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo,*

*también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

### PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

*1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

*2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

*3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y ROCIANA DEL CONDADO en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de ROCIANA DEL CONDADO para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 16.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y SANTA BARBARA DE CASA EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 523 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 523 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

#### MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

#### ANTECEDENTES

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se*

*incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y las atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

#### FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez*

*concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

### PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

#### *1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

#### *2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

#### *3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o*

*estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios”.*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y SANTA BARBARA DE CASA en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de SANTA BARBARA DE CASA para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero.”

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 17.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y SAN JUAN DEL PUERTO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 524 de 12.04.2018)”.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 524 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

#### MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

#### **ANTECEDENTES**

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

#### **FUNDAMENTOS HISTÓRICOS**

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográficamente y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de*



Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.

Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".

Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.

Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.

Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.

### PROCEDIMIENTO

No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:

#### 1ª Fase: Preparación.

Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.

#### 2ª Fase: Formalización.

En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.

Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.

3ª Fase: Desarrollo.

En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y SAN JUAN DEL PUERTO en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de SAN JUAN DEL PUERTO para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 18.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y TRIGUEROS EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHO MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 525 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 525 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

### MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del

Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

#### **ANTECEDENTES**

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

## FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

## PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

*1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

### 2ª Fase: Formalización.

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

### 3ª Fase: Desarrollo.

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

## CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y TRIGUEROS en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de TRIGUEROS para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 19.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y VALVERDE DEL CAMINO EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 526 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 526 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

## MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

### *ANTECEDENTES*

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

### *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

## FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

## PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

*1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

*2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

*3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios”.*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y VALVERDE DEL CAMINO en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de VALVERDE DEL CAMINO para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero.”

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 20.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y VILLALBA DEL ALCOR EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHO MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 527 de 12.04.2018)”.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 527 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:



## MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

### *ANTECEDENTES*

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la*

adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.

TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.

### FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.

Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".

Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.

Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.

Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.

### PROCEDIMIENTO

No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:

1ª Fase: Preparación.

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

*2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

*3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y VILLALBA DEL ARCOR en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de VILLALBA DEL ARCOR para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 21.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y VILLANUEVA DE LAS CRUCES EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 528 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 528 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

**MOCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

**ANTECEDENTES**

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

## FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográficamente y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*

*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc. Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

### PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

#### *1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

#### *2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

#### *3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y VILLANUEVA DE LAS CRUCES en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LAS CRUCES para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

**PUNTO 22.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE "HERMANAMIENTO ENTRE NIEBLA Y VILLARRASA EN BASE A LOS VINCULOS EXISTENTES ENTRE DICHS MUNICIPIOS CON MOTIVO DE SU RELACION HISTORICA CON EL ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA (R.E. 529 de 12.04.2018)".**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Laura Pichardo Romero da lectura a la Moción presentada con nº Registro de Entrada 529 de fecha 12.04.2018 que literalmente dice como sigue:

### MOCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018 (punto 15), en el que, entre otros asuntos, se ordenaba la elaboración de un documento de propuesta de actuaciones con motivo de la celebración del 650 Aniversario de la creación del Condado de Niebla, entre las que se incluyen el proceder al hermanamiento de esta ciudad con todos los municipios que pertenecieron al mismo.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, de fecha 9 de abril de 2018, y que se transcribe a continuación:

*"INFORME sobre la PROPUESTA DE HERMANAMIENTO del municipio de NIEBLA con los municipios INTEGRANTES del ANTIGUO CONDADO DE NIEBLA.*

*Quien suscribe, Técnica del Área Jurídica del Ayuntamiento de Niebla, emite el presente informe en base a los siguientes*

#### ANTECEDENTES

*I.- El Pleno del Ayuntamiento de Niebla, reunido en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018, aprobó, por unanimidad, la Conmemoración de los 650 años de la creación del Condado de Niebla que se cumplen el 1 de mayo de 2018. Con tal motivo, el Área de Cultura de este*

*Ayuntamiento, ha elaborado un documento con las propuestas de actos a celebrar entre los que se incluye el Hermanamiento del municipio de Niebla con todos los municipios que pertenecieron al antiguo Condado de Niebla o que estuvieron vinculados a él.*

*II.- El hermanamiento entre municipios es una institución, cuyo origen se remonta a la Edad Media, utilizada para, superando los exclusivismos locales, aunar esfuerzos con el fin de gestionar intereses y asuntos comunes.*

*En la actualidad, es una institución en auge, mediante la cual se promueven las relaciones de cooperación entre municipios, y su práctica viene auspiciada por la Unión Europea para potenciar la amistad, el conocimiento y la cooperación entre los pueblos de Europa.*

*III.- Según Manteca Valdelande, "tiene la consideración jurídico-administrativa de hermanamiento entre municipios cualquier acuerdo, adoptado libremente por dos o más corporaciones municipales, de establecer entre ellas lazos de relación y amistad permanente, en orden a un mejor conocimiento entre ambas así como a un intercambio de experiencias y mutua cooperación", con vocación de permanencia y periodicidad, y que afecta tanto a las relaciones inter-institucionales como a toda la colectividad municipal.*

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- La Constitución Española, en su artículo 140, garantiza la autonomía de los municipios y les atribuye a éstos personalidad jurídica plena.*

*SEGUNDO.- La Ley de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Por su parte, el artículo 22.2 b) de la citada ley, atribuye al Pleno municipal la adopción de los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, entre otros.*

*TERCERO.- La Carta Europea de Autonomía Local, en su artículo 10.1, reconoce el derecho de las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades Locales para la realización de tareas de interés común.*

#### FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

*El territorio integrante del antiguo Condado de Niebla ha permanecido unido geográfica y administrativamente, a lo largo de la Historia, durante siglos. Ya en época romana, dicho territorio formaba parte de la misma provincia, la Bética, y así permaneció durante el periodo visigodo, en el que Niebla (entonces Ilipla, Elipla o Elipa, según las fuentes) fue ciudad episcopal y gran parte del referido territorio quedó en el ámbito jurisdiccional de su diócesis. Tras la conquista musulmana de la Península Ibérica, en el 711, y durante el Califato de Córdoba, la antigua diócesis visigoda de Niebla pasó a denominarse kura o cora de Labla (o Lebla, según las fuentes). Con la disolución del Califato, en 1031, la cora de Niebla se independiza y se crea el reino taifa de Niebla. Tras la conquista cristiana de Niebla, en 1262, Alfonso X el Sabio concede a su hija Beatriz el señorío del antiguo reino de Niebla, entre otros territorios, convirtiéndose este territorio en un concejo de realengo, con importantes privilegios reales, hasta que Enrique II de Trastámara lo adscribe al título de Condado de Niebla, que otorga el 1 de mayo de 1368, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio, como recompensa por su fidelidad en la llamada Primera Guerra Civil Castellana. Una vez concluida la contienda, en 1369, Enrique II le concede los territorios adscritos por el rey Alfonso X el Sabio al, hasta entonces, Concejo del señorío realengo de Niebla, cuya jurisdicción se extendía a gran parte del territorio heredado del antiguo Reino de Niebla, a excepción del Algarve portugués.*

*Este paso de señorío realengo a concesión señorial (con título de condado, a D. Juan Alonso Pérez de Guzmán y Osorio) fue, en palabras del profesor Ladero Quesada, una "innovación de gran importancia llamada a permanecer, sin cambio alguno, durante cuatro siglos y medio".*



*Este territorio del antiguo Condado de Niebla estuvo integrado, tras diversas incorporaciones y desmembramientos, por los actuales municipios de El Almendro, Almonte, Alosno, Beas, Bollullos par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Huelva, Lucena del Puerto, Niebla, Paymogo, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, Santa Bárbara de Casa, San Juan del Puerto, Trigueros, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Villarrasa. Y, durante cortos periodos de tiempo, también estuvieron integrados los municipios de Aljaraque, La Palma del Condado, Villalba del Alcor y El Cerro de Andévalo.*

*Esta unión administrativa, que ha perdurado durante siglos, ha dejado huellas homogéneas en los diferentes municipios que conformaron el antiguo Condado de Niebla y que aún hoy siguen presentes en la cultura, el arte, las tradiciones, la economía, el urbanismo, etc.*

*Por todo ello, se concluye la existencia de sólidos vínculos históricos que pueden fundamentar el pretendido hermanamiento entre la ciudad de Niebla, que fue capital del Condado de su mismo nombre, y el conjunto de municipios que formaron parte o estuvieron vinculados al mismo.*

### PROCEDIMIENTO

*No existe en sede legal, un procedimiento concreto que regule los hermanamientos entre municipios. No obstante, tanto la Federación Española de Municipios y Provincias como algunas organizaciones internacionales que fomentan los hermanamientos municipales han establecido algunos principios y pautas procedimentales que se concretan en las siguientes fases:*

#### *1ª Fase: Preparación.*

*Comprende los primeros contactos entre los representantes municipales de los municipios que pretenden hermanarse. En ellos han de concretarse los fines, objetivos e intenciones pretendidos con el hermanamiento. A tal fin, se puede constituir un Comité o Comisión de Hermanamiento que ha de estar integrado por representantes de los municipios y que tendrán como misión proponer las actuaciones conjuntas que vayan a desarrollarse, incluyendo entre las mismas, la firma protocolaria del acta de hermanamiento.*

#### *2ª Fase: Formalización.*

*En esta fase, los municipios afectados han de acordar en sus Plenos municipales la decisión de hermanarse y la fecha para la suscripción del documento-acta en el que se recoja el pacto, convenio o protocolo del hermanamiento.*

*Una vez adoptado dicho acuerdo, debe notificarse el mismo al municipio hermanado. Y la suscripción del acta será realizada en la ceremonia que proceda y con la solemnidad que el acto requiera, pudiéndose publicarse en el correspondiente diario oficial.*

#### *3ª Fase: Desarrollo.*

*En esta fase se llevan a la práctica las actividades contenidas en el programa del hermanamiento bajo la supervisión del Comité o Comisión de hermanamiento.*

### CONCLUSIONES

*Por todo lo expuesto, se considera que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Niebla, capital del antiguo Condado que lleva su nombre, con los municipios que pertenecieron o estuvieron vinculados al mismo y con los que estuvieron unidos administrativamente durante siglos*

*de historia, y del cual se fueron desmembrando para constituirse en municipios independientes durante la primera mitad del siglo XIX. Lo que eleva para conocimiento de la Alcaldía y del Pleno del Ayuntamiento de Niebla. En Niebla, a 9 de abril de 2018. LA ASESORA JURÍDICA. Fdo.: Manuela Álvarez Palacios".*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Niebla y VILLARRASA en base a los vínculos existentes entre dichos municipios con motivo de su relación histórica con el Antiguo Condado de Niebla.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de cooperar con vocación de permanencia como municipios hermanos en la gestión de los servicios públicos municipales y la promoción cultural y turística del territorio del Antiguo Condado de Niebla.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento de VILLARRASA para su toma en consideración.

CUARTO.- Fijar la fecha de uno de mayo de dos mil dieciocho para la firma del Acta de Hermanamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Niebla dentro de los actos conmemorativos del 650 Aniversario de la Creación del Condado de Niebla. En Niebla, a 12 de abril de 2018 LA ALCALDESA-PRESIDENTA.Fdo.: Laura Pichardo Romero."

Sometida, a votación, se aprueba la Moción por unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, dio por finalizada la sesión a las diez horas treinta y cinco minutos del día de la fecha, para extender la presente acta que ofrecen firmar todos los asistentes de que certifico.